

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**25983** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes a participar en las pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y se determina la fecha de celebración de dichas pruebas.*

Concluido el plazo para formular reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución de 1 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 15 de la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a las profesiones de Abogado y Procurador, he resuelto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes a participar en las citadas pruebas.

Dicha lista se encontrará expuesta en la sede de la Comisión de Evaluación, Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 21, Madrid, despacho 108, teléfono 91 390 24 54.

Segundo.—Convocar a los aspirantes admitidos para la realización de la primera fase de la prueba de aptitud, el día 23 de noviembre de 1998, a las ocho treinta horas, en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Ciudad Universitaria, sin número, Madrid.

La segunda fase de la prueba comenzará el día 24 de noviembre, siendo los aspirantes sucesivamente convocados con, al menos, doce horas de antelación para la realización de la lectura de los ejercicios en el lugar y hora que se señale.

Tercero.—Para la resolución por escrito del caso práctico se permitirá la utilización de todo tipo de textos legales y manuales jurídicos, que habrán de ser aportados por el interesado para la ocasión, quedando expresamente prohibida la utilización de medios informáticos.

Cuarto.—En todo momento, los aspirantes deberán estar provistos de su pasaporte u otro documento acreditativo de su personalidad.

Madrid, 7 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**25984** *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para la realización de la estadística de bibliotecas 1998.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, el Convenio de colaboración para

la realización de la Estadística de Bibliotecas 1998 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—La Presidente, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE BIBLIOTECAS 1998, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid han llevado a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes y, en particular, en la Estadística de Bibliotecas referida a 1994 la Comunidad de Madrid participó en la recogida de cuestionarios. Con objeto de profundizar en la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, lo que se traducirá en una mejora de la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 de una parte, y de otra, el Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, con la competencia que le atribuye la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, establecen este Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

#### Cláusulas

##### 1. Programación y diseño

1.1 La Estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 La actuación del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

1.3 El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado.

##### 2. Promoción de la Estadística de Bibliotecas 1998

2.1 La Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid enviará una carta de promoción de la Estadística de Bibliotecas 1998 firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en la Comunidad de Madrid.

2.2 Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### 3. *Recogida de datos*

3.1 El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1999 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1999.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

### 4. *Flujo de la información y explotación de los resultados*

El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para su explotación.

### 5. *Publicaciones*

En las publicaciones que realicen cualquiera de las partes firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1998 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

### 6. *Secreto estadístico*

La Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la propia Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

### 7. *Comisión de seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.  
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.  
El Delegado provincial de Estadística en Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Gerente del Instituto.  
El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

### 8. *Financiación*

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

### 9. *Validez del Convenio*

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.—El Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, Antonio Beteta.

**25985** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda del Estado anotada y las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada constituidas por valores del mismo código valor se convierten en tenencias de saldos nominales.*

Advertidas erratas en la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, del día 23 de octubre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tercera línea del título, donde dice: «anotada y las tenencias de Deuda del Estado...», debe decir: «anotada y las tenencias individuales de Deuda del Estado...».

En la primera línea del segundo párrafo, donde dice: «La modernización del funcionario de los mercados...», debe decir: «La modernización del funcionamiento de los mercados...».

En la línea primera del punto segundo, donde dice: «A resultar de lo anterior...», debe decir: «A resultados de lo anterior...».

En el punto quinto, línea tercera, donde dice: «... o múltiples enteros...», debe decir: «... o múltiplos enteros...».

En el punto sexto, línea segunda, donde dice: «... cuantas Circulares y Resolución...», debe decir: «... cuantas Circulares y Resoluciones...».

En el título de la disposición adicional única, línea cuarta, donde dice: «... por la que se delegan determinadas...», debe decir: «... por la que se delegan determinadas...».

**25986** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima tercera subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 6 de noviembre de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 4 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 6 de noviembre de 1998.  
Fecha de amortización: 7 de mayo de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 213.250,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 20.700,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,350 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 98,356 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,318 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,306 por 100.